

SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 5241-2021-CG/SADEN-AOP**

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN
CHURCAMPÁ, HUANCÁVELICA**

**"DISTRIBUCIÓN DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES EN
EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR
EL COVID-19"**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 28 DE MARZO DE 2020 AL 16 DE FEBRERO DE 2021**

LIMA, 17 DE FEBRERO DE 2021

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 5241-2021-CG/SADEN-AOP

"DISTRIBUCIÓN DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19"

ÍNDICE

	N.º Pag.
I. ORIGEN.....	1
II. OBJETIVO.....	1
III. HECHO CON INDICIOS DE IRREGULARIDADES.....	1
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN NO REALIZÓ UNA CORRECTA FOCALIZACIÓN DE HOGARES VULNERABLES A SER ATENDIDOS CON LAS CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES EN EL MARCO DEL DU N.º 033-2020, AL HABER INCLUIDO COMO BENEFICIARIA A UNA (1) PERSONA FALLECIDA; AFECTANDO EL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE ALIMENTACIÓN A FAVOR DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.	
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	13
V. CONCLUSIÓN.....	13
VI. RECOMENDACIONES.....	13
APÉNDICES	15

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

N° 5241-2021-CG/SADEN-AOP

“DISTRIBUCIÓN DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Distrital de El Carmen, corresponde a un servicio de control posterior dispuesto por la Subgerencia de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República del Perú, atendiendo a la Hoja Informativa n.° 000092-2020-CG/SEDEN de 14 de octubre de 2020 de la Subgerencia de Evaluación de Denuncias; registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 01-L530-2021-3462, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 002-2020-CG/NORM “Acción de Oficio Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 089-2020-CG de 05 de marzo de 2020.

Este servicio de control posterior contribuye al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”; en específico la meta 16.6: “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”. Dichos Objetivos de Desarrollo fueron establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, de la que Perú es parte, y fueron aprobados por la Asamblea general, mediante Resolución A/RES/70/1-ONU de 25 de septiembre de 2015.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de comunicar al alcalde de la Municipalidad Distrital de El Carmen, la existencia de un hecho con indicios de irregularidades que afectan el correcto uso y destino de los recursos y bienes del Estado; con el propósito que adopte las acciones que correspondan.

III. HECHO CON INDICIOS DE IRREGULARIDADES

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha identificado la existencia de un hecho con indicios de irregularidades, que amerita que el Titular de la entidad adopte acciones, los cuales se describen a continuación:

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN NO REALIZÓ UNA CORRECTA FOCALIZACIÓN DE HOGARES VULNERABLES A SER ATENDIDOS CON LAS CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES EN EL MARCO DEL DU N.° 033-2020, AL HABER INCLUIDO COMO BENEFICIARIA A UNA (1) PERSONA FALLECIDA; AFECTANDO EL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE ALIMENTACIÓN A FAVOR DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

Mediante el Decreto de Urgencia n.° 033-2020, publicado el 27 de marzo de 2020, se autorizó a los Gobiernos Locales de manera excepcional, la adquisición y distribución de Canastas Básicas Familiares a favor de la población en vulnerabilidad bajo el ámbito de jurisdicción de distintos gobiernos locales. Con este fin, se transfirieron S/ 213 650 000 (doscientos trece millones seiscientos cincuenta mil y 00/100 soles) para que, las Municipalidades a nivel nacional, cumplan con el objetivo de mitigar los efectos en la población vulnerable, de las restricciones establecidas en el marco de la declaratoria de Emergencia Nacional.

Los pliegos habilitados y los montos de transferencia por genérica de gasto, se establecen en el Anexo I del citado decreto de urgencia, correspondiendo a la **Municipalidad Distrital de El Carmen**, el detalle siguiente:

Cuadro n.º 1
Detalle de montos asignados para Canasta Básica Familiar por Gobierno Local

Nº	Código Entidad	Departamento	Provincia	Entidad	Monto S/
1	090504	Huancavelica	Churcampa	Municipalidad Distrital de El Carmen	50 000,00

Fuente: Anexo adjunto al D.U. n.º 033-2020.

Elaborado por: Comisión de control.

Concerniente a ello, es importante resaltar que la parte considerativa del citado decreto de urgencia, señala que las medidas dispuestas en dicho dispositivo legal, entre ellas, la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, tenían como finalidad coadyuvar a disminuir la afectación de la economía de hogares vulnerables con bajos ingresos y que se mantienen a partir de actividades independientes, entre otras características, debido a las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de Emergencia Nacional por el alto riesgo de propagación del COVID-19 y que, de no adoptarse, podrían afectar la economía nacional.

Es importante resaltar, que en atención al numeral 28.1 del artículo 28°, los titulares de los pliegos tienen la responsabilidad de realizar la adecuada implementación del Decreto de Urgencia n.º 033-2020, así como del buen uso y destino de los recursos comprendidos en su aplicación, conforme a la normatividad vigente. Asimismo, se establece en el numeral 28.2 que los recursos que se transfieran en el marco del citado decreto de urgencia no pueden ser destinados, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

Existencia de hecho con indicios de irregularidades

La “Sección I - Identificación de Hogares Beneficiarios” de la “Guía de orientación para la gestión y distribución de canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19” publicada el 1 de abril de 2020 en la página web institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)¹ señala, que de acuerdo con la proyección poblacional del INEI para 2020 y al Mapa de Pobreza Provincial y Distrital 2018, de los 32.6 millones de personas que viven en el Perú, más de 6.7 millones se encuentran por debajo de la línea de pobreza monetaria; indicándose que en ese contexto, el Decreto de Urgencia n.º 033-2020 ha establecido los montos de recursos asignados a cada una de las municipalidades para atender a las familias de su jurisdicción, con mayores niveles de pobreza.

En esa medida, dicha Sección I señala que la identificación de los hogares beneficiarios para la entrega de Canastas Básicas Familiares en el marco de la emergencia COVID-19, es una responsabilidad exclusiva de cada Municipalidad; por lo que, para una adecuada gestión y distribución de las mencionadas canastas, se recomienda como procedimiento para identificar y priorizar las familias a ser atendidas con Canastas Básicas Familiares, sectorizar su jurisdicción para determinar las zonas donde se encuentra la población en situación de pobreza, a fin de identificar las zonas de mayor pobreza donde se encuentran concentradas las familias más vulnerables de la jurisdicción.

El numeral 3.2 de la Sección III - Distribución de las Canastas Básicas Familiares, se indica que la distribución de canastas se realiza mediante la entrega directa a la población beneficiaria en sus domicilios, según la priorización establecida por la Municipalidad, indicándose además que, durante la distribución, el registro de entrega deberá ser firmado por el/la jefe(a) de familia o persona adulta integrante del grupo familiar² y consignar su nombre completo, dirección y el número de su Documento Nacional de Identidad.

Por tanto, queda claro que la Municipalidad tenía la responsabilidad exclusiva de identificar en su jurisdicción, a los hogares que se encontraban en situación de vulnerabilidad, a fin de considerarlos como

¹ PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Guía de Orientación para la Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del Covid-19. Lima, 1 de abril 2020. En línea: <https://www.gob.pe/institucion/pcm/informes-publicaciones/466106-guia-de-orientacion-para-la-gestion-y-distribucion-de-canastas-familiares-en-el-marco-de-la-emergencia-nacional-por-el-brote-del-covid-19>

² En caso la persona tenga impedimento para firmar podrá consignar su huella digital o cualquier otro medio que permita su identificación.

beneficiarios de Canastas Básicas Familiares quienes, al momento de la entrega y en señal de conformidad de la recepción de la canasta otorgada, debían firmar el registro de entrega, consignando su nombre completo, dirección, número de DNI y su firma o huella (de tener impedimento).

Teniendo en cuenta lo expuesto, esta Entidad Fiscalizadora Superior, en el marco de sus competencias, evidenció las siguientes situaciones respecto al cumplimiento por parte de la Entidad del objetivo previsto en el Decreto de Urgencia n.° 033-2020:

- Se registró como beneficiaria de Canasta Básica Familiar a una (1) persona fallecida.
- En la información registrada por la Entidad en la Plataforma para la Transparencia de la Gestión Pública en la Emergencia Sanitaria COVID-19, se adjuntó el acta de entrega consignando los datos de la persona fallecida como si efectivamente hubiese recibido la canasta, generando incertidumbre respecto a su entrega efectiva.

1) Se registró como beneficiaria de Canasta Básica Familiar a una (1) persona fallecida.

Como resultado de la revisión efectuada por la comisión de control en la "Plataforma de Transparencia en el marco de la Emergencia Sanitaria - COVID 19", sobre la base de la información brindada por la Subgerencia de Fiscalización³ de la Contraloría General de la República, se llevó a cabo verificaciones con la base de datos del RENIEC y con la información contenida en el Sistema Informático Nacional de Defunciones (SINADEF)⁴ para efecto de acreditar la fecha cierta de fallecimiento y la inscripción de la defunción⁵. En ese sentido, se ha evidenciado que, en la citada Plataforma CGR, la Municipalidad distrital de El Carmen, en adelante "Entidad", ha registrado como beneficiaria a una (1) persona que tiene la condición de "Fallecido"; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2

Persona fallecida registrada como beneficiaria de Canastas Básicas Familiares, por parte de la Municipalidad Distrital de El Carmen

N°	Información registrada en la "Plataforma para la Transparencia de la Gestión Pública en la Emergencia Sanitaria COVID-19"			Datos según RENIEC	Situación evidenciada
	Beneficiario	Fecha de entrega de canasta	Datos registrados en la Plataforma		
1	TEODOCIA TAIPE DE JORGE	14/04/2020	NRO DOCUMENTO 23667585 APELLIDO PATERNO TAIPE APELLIDO MATERNO DE JORGE NOMBRES TEODOCIA	Nombres: TEODOCIA Apellidos: TAIPE DE JORGE Tipo de Documento: DNI Documento: 23667585 Vivo o Fallecido: FALLECIDO	Al consultar en RENIEC los datos de TEODORO TAIPE GALA registrada como beneficiaria en la Plataforma CGR; se evidencia que, dicha persona tiene la condición de "Fallecido".

Fuente: Plataforma para la Transparencia de la Gestión Pública en la Emergencia Sanitaria COVID-19 y base de datos RENIEC.

Elaborado por: Comisión de control

³ Mediante Hoja Informativa n.° 000015-2020-CG/FIS de 25 de julio de 2020, la Subgerencia de Fiscalización remite el reporte de beneficiarios de la Canasta Básica Familiar que tienen la condición de fallecidos, ello en mérito al cruce de información de los beneficiarios consignados en la "Plataforma para la Transparencia de la Gestión Pública en la Emergencia Sanitaria COVID-19" y las bases de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

⁴ Se implementó el Sistema Informático Nacional de Defunciones (SINADEF) producto del trabajo en conjunto de RENIEC, INEI y MINSA en el marco del Convenio n.° 037-2013-MINSA "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Instituto Nacional de Estadística e Informática y el Ministerio de Salud", cuyos registros se ingresan periódicamente desde finales del año 2016 por el personal de salud responsable, conforme a la normativa vinculada a la actualización y obligatoriedad del registro en el referido sistema, tal como dispone la Directiva n.° 216-MINSA/OGTI-V.01 "Directiva que establece el Procedimiento para la Certificación de las Defunciones", aprobada con Resolución Ministerial n.° 280-2016/MINSA publicada el 25 de abril de 2016.

⁵ Conforme al artículo 61° del Código Civil, la muerte pone fin a la persona; siendo preciso indicar que su inscripción debe constar en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49° y siguientes del Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM.

A continuación, se presenta la imagen (captura de pantalla del 1 de febrero de 2021) que contiene un extracto del reporte de beneficiarios registrados por la entidad en la “Plataforma para la Transparencia de la Gestión Pública en la Emergencia Sanitaria COVID-19”, donde figura la citada persona que tienen la condición de “Fallecido”, como beneficiarias de Canastas Básicas Familiares, lo cual se detalla a continuación:

Imagen n.º 1

Registro de la Plataforma para la transparencia de la Gestión Pública en la Emergencia Sanitaria COVID-19, Sistema Rendición de Cuentas que contiene a beneficiario con condición de “Fallecido”

REPORTES DE BENEFICIARIOS EN LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19

01/02/2021 09:13:21 a.m.

Entidad: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - CGR
 Departamento: LIMA
 Provincia: LIMA
 Distrito: JESUS MARIA

N°	CÓDIGO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	REGION	PROVINCIA	DISTRITO	TIPO DOC.	NÚMERO DE DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	FECHA DE ENTREGA
29747	1808	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN	HUANCAVELICA	CHURCAMP	EL CARMEN	DNI	23667585	TEODOCIA	TAIPE	DE JORGE	14/04/2020

Fuente: Plataforma para la Transparencia de la Gestión Pública en la Emergencia Sanitaria COVID-19.

En relación a la condición de “Fallecido” de la mencionada beneficiaria, se procedió a verificar la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)⁶, evidenciándose que, para la persona registrada como beneficiaria, se consigna fecha de fallecimiento anterior a la fecha de entrega de la Canasta Básica Familiar, registrada en la “Plataforma CGR”; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3

Verificación de la información registrada en la Plataforma para la Transparencia de la Gestión Pública en la Emergencia Sanitaria COVID-19 y en la base de datos de RENIEC

Apellidos	Nombres	DNI	Fuente de Información	Fecha de Defunción	Fecha de entrega de Canasta según Registro en “Plataforma CGR”
TAIPE DE JORGE	TEODOCIA	23667585	Base de Datos RENIEC	03/08/1999	14/04/2020

Fuente: Base de datos de RENIEC de las personas fallecidas que fueron incluidas como beneficiarias de Canastas Básicas Familiares por parte de la Municipalidad Distrital de El Carmen.

Elaborado por: Comisión de control.

- 2) En la información registrada por la Entidad en la Plataforma para la Transparencia de la Gestión Pública en la Emergencia Sanitaria COVID-19, se adjuntó el acta de entrega consignando los datos de la persona fallecida como si efectivamente hubiese recibido la canasta, generando incertidumbre respecto a su entrega efectiva.

Cabe indicar, respecto a la persona fallecidas indicada en el **Cuadro n.º 2**, se validó los datos registrados en el documento denominado “Registro de entrega de la canasta Básica familiar en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19” con la base de datos de RENIEC, evidenciando lo siguiente:

⁶ Información de la base de datos de RENIEC obtenida en coordinación con el Órgano de Control Institucional de RENIEC mediante correos S/N de 7 de agosto de 2020.

Cuadro n.º 4**Verificación de la información registrada “Registro de entrega de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19” vs Base de datos del RENIEC**

N°	Beneficiario	Datos corroborados con la base de datos del RENIEC		
		Registro de entrega de la Canasta Básica Familiar	Dato Consignado en RENIEC	Observación
1	TEODOCIA TAIPE DE JORGE	Apellidos y Nombres: FORTUNATO SILVESTRE CONDOR DNI: 23667585 Firma y Huella: FAMILIA BENEFICIARIA Nombre y apellido: FORTUNATO SILVESTRE CONDOR DNI: 23667585 Firma	Apellidos y Nombres: Nombres: TEODOCIA Apellidos: TAIPE DE JORGE DNI: 23667585 Firma y Huella:	Nombres y apellidos de otra persona: SILVESTRE CONDOR FORTUNATO El documento nacional de identidad (DNI) consignado en el Acta guarda relación con la registrada en el RENIEC. No registra firma

Fuente: Ficha RENIEC correspondiente a la señora Teodocia Taipe de Jorge y documento denominado “Registro de entrega de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19”.

Elaborado por: Equipo designado por la Subgerencia de Atención de Denuncias.

Es decir, se evidenció que en el documento denominado “Registro de entrega de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19” se utilizaron los datos de una persona fallecida, que son los mismos que consignó la entidad como parte de los datos de la persona seleccionada como beneficiario y registrada en la “Plataforma CGR”. Dicho aspecto, genera incertidumbre respecto a la entrega efectiva de la mencionada canasta.

Es importante precisar que, independientemente de la situación evidenciada en el párrafo que precede, la Municipalidad incluyó y registró en la “Plataforma CGR” como beneficiario de la Canasta a una (1) persona que tenía la condición de “fallecido”. Asimismo, se corroboró que la fecha de fallecimiento es anterior a la de la entrega de la Canasta Básica Familiar.

En ese sentido, la Municipalidad no cumplió con su responsabilidad exclusiva de realizar una adecuada identificación y priorización de los hogares vulnerables a ser atendidos con las Canastas Básicas Familiares, en el marco de la emergencia COVID 19; ello, debido a que ha considerado como beneficiario a una (1) persona fallecida y registró esta información en la “Plataforma CGR”.

Dichas situaciones expuestas indican que la Entidad no ha realizado una adecuada focalización de la población vulnerable que debe recibir la Canasta Básica Familiar; ello, debido a que no resulta coherente que la Entidad haya incluido como beneficiario a una (1) persona fallecida, lo cual evidenciaría que no se habría cumplido con realizar una adecuada asignación de los recursos públicos definidas en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.º 033-2020, que contribuya con minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional en hogares vulnerables con bajos ingresos.

La Unidad Local de Empadronamiento de las Municipalidades como responsables en el proceso de identificación de los potenciales beneficiarios de los programas sociales sujetos a focalización.

Cabe señalar que la atención de los grupos beneficiarios a través del procedimiento de focalización⁷ tiene como objetivo hacerlo más eficiente y eficaz, y lograr mejoras en el bienestar de la población en situación de pobreza y mayor vulnerabilidad, en esa línea, mediante Decreto Supremo n.° 130-2004-EF, se aprobaron los criterios y mecanismos para mejorar la equidad y calidad en el gasto social y la prioridad de atención de los grupos beneficiarios a través de la focalización, estableciéndose en su texto que la Municipalidad Distrital, con el apoyo del Gobierno Nacional, será la responsable de la aplicación de la Ficha Socioeconómica Única⁸.

Por Ley n.° 30435 modificada por el Decreto Legislativo n.° 1376 se crea el Sistema Nacional de Focalización, (SINAFO), con el objeto de lograr una adecuada asignación de los recursos públicos en las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, ello con la finalidad de contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que dichas intervenciones buscan resolver. En el marco del SINAFO, se definen un conjunto de lineamientos, reglas e instrumentos que permiten identificar los criterios de elegibilidad que deben cumplir las personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas que serán usuarias de las intervenciones públicas focalizadas; así como identificar y afiliar como usuarios a aquellos que cumplan con dichos criterios

Asimismo, a través del SINAFO, se genera y transfiere información con el objeto de facilitar la implementación de las intervenciones focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado; de igual forma, como integrante del SINAFO se señala la responsabilidad de los Gobiernos Locales en su jurisdicción, respecto al empadronamiento, sistematización y custodia de la información de la población, de acuerdo con las disposiciones que el Ministerio de Desarrollo o Inclusión Social (MIDIS) emita para dicho fin.

Cabe detallar, que de acuerdo a la “Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares SISFHO”, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 032-2020-MIDIS⁹, es responsabilidad de los gobiernos locales, entre otras, gestionar y garantizar el funcionamiento óptimo de las ULE, dichas ULE en la Municipalidad a su vez, tiene entre otras, la responsabilidad de planificar, ejecutar y conducir operativamente el recojo de la información del hogar a través de la aplicación de los instrumentos de recojo de datos en los hogares, entre otros, a través de la aplicación de la Ficha Socioeconómica Única que da origen a la información socioeconómica utilizada en el proceso de la determinación de la Clasificación Socioeconómica en el Padrón General de Hogares¹⁰; y que permite identificar a los potenciales beneficiarios de los programas sociales sujetos a focalización y la incorporación de nuevos hogares objetos de apoyo estatal.

En tal sentido, las ULE son actores que coadyuvan al cumplimiento de la función de determinar la clasificación socioeconómica en el Padrón General de Hogares, a través de su participación en el empadronamiento y recojo de información correcta de los hogares de la jurisdicción; por ello, las Municipalidades tienen la responsabilidad de garantizar su funcionamiento óptimo, lo cual contribuiría a la adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones públicas focalizadas y de esta manera mejorar la equidad y calidad en el gasto público en su jurisdicción.

⁷ De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 130-2004-EF, la focalización consiste en identificar y seleccionar a los hogares en situación de pobreza en las zonas urbanas mediante la aplicación de la Ficha Socioeconómica Única, para determinar si continúan calificando como potenciales beneficiarios de los programas sociales sujetos a focalización y la incorporación de nuevos hogares objetos de apoyo estatal. Las Municipalidades distritales con el apoyo del Gobierno Nacional es la responsable de la aplicación de la Ficha Socioeconómica Única.

⁸ La Ficha Socioeconómica Única (FSU), es un instrumento de recojo de datos de fuente de información primaria aplicada por las ULE, que contiene preguntas que permiten el acopio y registro de información de la vivienda, el hogar y sus integrantes.

⁹ Al igual que su antecesora la Directiva n.° 006-2017-MIDIS, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 70-2017-MIDIS.

¹⁰ El Padrón General de Hogares (PGH) es una base de datos de hogares y sus integrantes que incluye la composición del hogar, la identidad de sus integrantes y su clasificación socioeconómica.

La situaciones expuestas contravienen la siguiente normativa:

- **Decreto de Urgencia n.° 033-2020, que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19; publicado el 27 de marzo de 2020.**

“CONSIDERANDO

(...)

*Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas económico financieras que, a través de mecanismos de inyección de liquidez o de índole compensatoria, o mecanismos para facilitar la adquisición de bienes de consumo, minimicen la afectación que viene produciendo la necesaria medida de aislamiento decretada con la declaración de Estado de Emergencia Nacional, en la economía de hogares vulnerables con **bajos ingresos** y que se mantienen a partir de **actividades independientes**, así como en la economía de personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del referido Estado de Emergencia Nacional; medidas que, de no adoptarse, podrían afectar la economía nacional y con ello el cumplimiento de las metas fiscales previstas para el presente año fiscal;*

(...)

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, en hogares vulnerables con bajos ingresos, así como en personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse en el marco de la referida situación de emergencia nacional y establecer medidas sobre financiamiento y otras disposiciones para respuesta frente a los efectos del COVID-19.

Artículo 2. Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19.

2.1 Autorízase a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.”

- **"Guía de Orientación para la Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19", publicada el 1 de abril de 2020 en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros.**

“SECCIÓN I

IDENTIFICACIÓN DE HOGARES BENEFICIARIOS

La identificación de los hogares beneficiarios para la entrega de las canastas básicas familiares en el marco de la emergencia COVID 19, es una responsabilidad exclusiva de cada municipalidad. Esta sección brinda un marco de orientación referencial para ayudar a sus titulares a cumplir sus responsabilidades de identificación de beneficiarios.

(...)

Como procedimiento para identificar y priorizar las familias a ser atendidas con canastas básicas familiares, se recomienda a cada municipalidad:

1. *Sectorizar su jurisdicción para determinar las zonas donde se encuentra la población en situación de pobreza. Para esta acción, se puede utilizar el conocimiento que tienen las Unidades Locales de Empadronamiento (ULE) de cada municipalidad, las organizaciones de la comunidad, las iglesias y otras instituciones locales. Además del conocimiento específico que tienen las autoridades y funcionarios locales sobre su territorio, se puede utilizar los mapas elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) que serán distribuidos a las ULE por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) en colaboración con la Presidencia del Consejo de Ministros, donde se muestra, para las zonas urbanas dónde se concentra la mayor cantidad de personas en situación de pobreza a nivel de manzanas. Como resultado se obtendrá la identificación de los centros poblados o, en zonas urbanas, los barrios, asentamientos o zonas de mayor pobreza donde se encuentran concentradas las familias más vulnerables de la jurisdicción.*

Adicionalmente, en caso se evidencie la existencia de otras familias en situación de pobreza en lugares diferentes a los que resulten identificados en el párrafo anterior, corresponde a la municipalidad evaluar su atención.

2. Si eventualmente, a consideración de la municipalidad, se requiere realizar un siguiente plano de priorización a nivel de hogares, se pueden utilizar como criterios complementarios, los siguientes:
 - Hogares con madre o padre soltera/o responsable con más de dos niños.
 - Hogares con adultos mayores.
 - Hogares con personas en situación de discapacidad severa, entre otros.”. **(El subrayado y resaltado es nuestro).**

(...)

SECCIÓN 3

DISTRIBUCIÓN DE LAS CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES

3.2. Implementación de la distribución

(...)

Para efectuar la distribución de las canastas básicas familiares, se realizarán las coordinaciones necesarias con los dirigentes vecinales o comunales de cada zona de distribución, a los que comunicará oportunamente la ejecución de la actividad, para que, de esta manera, se efectúe de manera eficiente y eficaz [...] Al término de la distribución, el registro deberá ser visado por el responsable municipal de la zona de distribución y un representante vecinal o comuna

(...)

3.3 Seguimiento y supervisión

(...)

El/la Alcalde/sa debe cautelar el debido cumplimiento de la distribución así como supervisar las acciones realizadas por el grupo de trabajo designado para este fin.”

- **Recomendaciones y buenas prácticas para las contrataciones y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el Covid-19, publicada el 31 de marzo de 2020 en la página web de la Contraloría General de la República del Perú.**

(...)

exhorta a las autoridades de los Gobiernos Locales a observar las obligaciones, recomendaciones y buenas prácticas que a continuación se exponen:

(...)

B. Recomendaciones Generales

1. Identificación de la población beneficiaria

A fin de identificar la población en situación de vulnerabilidad, se insta a los titulares de los Gobiernos Locales a adoptar las medidas necesarias para garantizar el uso de criterios de identificación y selección claros y verificables, pudiendo utilizar la información registrada en los programas de vaso de leche, comedores populares y otra información actualizada, que garantice la debida focalización de la atención, así como la efectividad del programa.”

(...)

D. Control y Rendición de Cuentas al uso de los recursos de la emergencia COVID 19

- La Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias, implementará la plataforma informática “Transparencia en el marco de la Emergencia Sanitaria COVID-19”, en la cual los gobiernos locales, bajo responsabilidad de sus titulares, deben registrar la ejecución de la Actividad 5006269 Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, a fin de cumplir con lo establecido por el TUO de la Ley N° 27086, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral 3, artículo 5°.- Publicación en los portales de las dependencias públicas, “Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen; la publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes adquiridos; así como los beneficiarios”. El registro de esta información tendrá como máximo un periodo semanal (último día hábil de la semana).
- A fin de contribuir con una adecuada gestión del proceso de contratación y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar a la población beneficiaria, la Contraloría General de la

República en el marco de sus competencias, pone a disposición de los Gobiernos Locales el acceso a la referida plataforma informática a partir de la cual se acompañará este proceso.

- (...)
- Es responsabilidad de los titulares de los Gobiernos Locales el uso y destino de los recursos que les serán transferidos para efectos de la adquisición y distribución de los bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 033-2020".

➤ **Ley n.º 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1376, de 19 de agosto de 2018.**

"Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es de observancia obligatoria para todas las entidades de la administración pública, definidas en el artículo I del título preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como para los usuarios de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del estado y para quienes brinden información al Sistema Nacional de Focalización (SINAFO).

Artículo 3. Definiciones Generales

Para efectos de la presente ley considérense las siguientes definiciones:

a. Focalización

La focalización es el proceso mediante el cual se desarrollan los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso.
(...)

Artículo 5. Integrantes del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)

Son integrantes del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) las siguientes entidades:

- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).
 - Entidades a cargo de las intervenciones Públicas Focalizadas definidas en el marco de la Política Social del Estado.
 - Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
 - Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS).
 - Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
 - Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
- [...]

Artículo 9.- Gobiernos Locales y Regionales

Los gobiernos locales son responsables, en su jurisdicción, del empadronamiento, sistematización y custodia de la información de su población, de acuerdo con las disposiciones que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) emita para dicho fin.

Para coadyuvar al proceso de focalización los gobiernos regionales efectúan acciones de capacitación a los gobiernos locales de su jurisdicción, y podrán ejercer en su jurisdicción las acciones de control al proceso de focalización bajo los lineamientos que emita el MIDIS, en el marco del ejercicio de la función de control al proceso de focalización respecto de la clasificación socioeconómica. Para el desarrollo de estas actividades los gobiernos regionales recibirán asistencia técnica y acompañamiento por parte del MIDIS.

(...)

Artículo 14. Proceso de Focalización

El proceso de focalización comprende los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso; los mismos que son regulados complementariamente en el reglamento de la presente ley y por otras disposiciones que emita el Ministerio Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

(...)

Artículo 25.- Responsabilidad de ejercer la función de control al proceso de focalización por parte de las entidades responsables de su ejecución

El ejercicio de la función de control al proceso de focalización tiene por objeto detectar errores de manera oportuna y corregirlos mediante la aplicación de medidas preventivas y correctivas, a fin de asegurar la calidad de la información, en el marco de los procesos de focalización y de la política social del Estado."

- **Decreto Supremo n.º 001-2020-MIDIS, Reglamento de la Ley n.º 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, publicado el 18 de enero de 2020.**

"(...)

Artículo 13.- Procedimiento de Elegibilidad

La elegibilidad se determina de oficio o a solicitud de parte. La entidad a cargo de la implementación de la intervención pública focalizada realiza la verificación del cumplimiento de los criterios de elegibilidad para la elaboración del Padrón de potenciales usuarios/as objeto de la intervención. Para tal efecto, coordina con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social el acceso a las bases de datos correspondientes a través del mecanismo de intercambio de información social, para luego elaborar del padrón de potenciales usuarios/as objeto de la intervención.

El Padrón de potenciales usuarios/as es revisado y actualizado por la entidad a cargo de la implementación de la intervención pública focalizada con la periodicidad que se señala en el documento técnico definitivo de la intervención."

- **Directiva n.º 001-2020-MIDIS - "Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)", aprobado por la Resolución Ministerial n.º 032-2020-MIDIS, publicada el 10 de febrero de 2020.**

"1. OBJETIVO

Establecer las disposiciones para regular la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) que integra el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), con la finalidad que los hogares cuenten con clasificación socioeconómica (CSE) en el Padrón General de Hogares (PGH) y sea certificada ante las entidades a cargo de la implementación de las Intervenciones Públicas Focalizadas (IPF).

2. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de cumplimiento obligatorio para todos los integrantes del SISFOH, conformado por la Dirección General de Focalización y sus Unidades Orgánicas, los Gobiernos Locales, las Unidades Locales de Empadronamiento, y las entidades a cargo de la implementación de las Intervenciones Públicas Focalizadas.

(...)

4 RESPONSABILIDADES

El cumplimiento de la presente directiva es responsabilidad de los integrantes del SISFOH, conformado por los siguientes: Dirección General de Focalización y sus Unidades Orgánicas, Gobiernos Locales, Unidades Locales de Empadronamiento, y entidades a cargo de la implementación de las Intervenciones Públicas Focalizadas.

(...)

4.3 Gobiernos Locales.- Para el cumplimiento de la presente directiva tienen las siguientes responsabilidades:

a) Gestionar y garantizar el funcionamiento óptimo de la ULE, que debe pertenecer a la Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces.

(...)

c) Identificar y priorizar la atención de grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad que requieren CSE, en especial de niños y niñas menores de 06 años.

(...)

h. Garantizar el funcionamiento de las ULE con personal y equipo técnico con condiciones mínimas para su desempeño.

(...)

j. Desarrollar acciones para el cierre de brechas y/o actualización de la CSE de hogares en su jurisdicción.

(...)

4.4 Unidad Local de Empadronamiento (ULE) de los Gobiernos Locales. - Para el cumplimiento de la presente directiva tienen las siguientes responsabilidades:

a) Absolver las consultas de la ciudadanía respecto al proceso de determinación de la CSE, gestionando e identificando la información a través de los sistemas informáticos puestos a su disposición.

(...)

c) Brindar al/la solicitante información clara y sencilla respecto al llenado y recojo de datos personales y del hogar, así como de la importancia de consignar el consentimiento informado señalado en el Formato S100.

d) Planificar, ejecutar y conducir operativamente el recojo de la información del hogar a través de la aplicación de los instrumentos de recojo de datos.

(...)

g) Sistematizar, archivar y resguardar los instrumentos de recojo de datos; así como otros documentos relacionados con el proceso de determinación de la CSE (...), conforme a las pautas brindadas por la DOF.

(...)

l) Ejecutar acciones de manera coordinada o articulada con los demás integrantes del SISFOH para el cierre de brechas y/o actualización de la CSE de los hogares”.

La situación expuesta afecta la atención de las necesidades básicas de alimentación en hogares vulnerables con bajos ingresos, cuya única forma de sustento derivan del ejercicio de actividades independientes; así como el logro del objetivo de mitigar los efectos de la medida de aislamiento dispuesta en la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19.

Asimismo, existe el riesgo que no se haya realizado un adecuado y correcto uso de los recursos públicos, destinados a la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar a la población en situación de pobreza y mayor vulnerabilidad en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

El hecho con indicios de irregularidades identificado en el presente informe se sustenta en el desarrollo, en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la comisión de control, cuyo resultado ha sido señalado en el rubro III del presente Informe y se encuentra detallado en el **Apéndice n.º 1** del mismo.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación al hecho identificado, se han evidenciado indicios de irregularidades que afectarían el correcto uso y destino de los recursos y bienes del Estado, los cuales han sido detallados en el presente Informe.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1 Hacer de conocimiento del Titular de la Entidad el hecho con indicios de irregularidades identificados como resultado del desarrollo de la Acción de Oficio Posterior, con la finalidad de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
- 6.2 Al Titular de la Entidad que, en el marco de sus responsabilidades, disponga medidas destinadas a lograr una eficiente gestión como integrante del Sistema Nacional de Focalización, dirigida al correcto uso de los recursos públicos en el marco de la política social del Estado.
- 6.3 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Churcampá, a través del Plan de Acción, cuyo formato se adjunta en el Apéndice n.º 2, las acciones que implemente respecto de las recomendaciones establecidas en el presente Informe de Acción de Oficio Posterior, en un plazo no mayor de veinte (20) días contados a partir del día hábil siguiente de recibido el Informe.

Lima, 17 de febrero de 2021.

Teodoro Dueñas Sernaque
Jefe de Equipo

Rossali Quispe Ochoa
Supervisor de Equipo

AL SEÑOR SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

EL SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS que suscribe el presente informe, ha sido revisado su contenido y o hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 19 de febrero de 2021.

Aldo Bautista Echazú
Subgerente (e)
Subgerencia de Atención de Denuncias

APÉNDICE N° 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN NO REALIZÓ UNA CORRECTA FOCALIZACIÓN DE HOGARES VULNERABLES A SER ATENDIDOS CON LAS CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES EN EL MARCO DEL DU N° 033-2020, AL HABER INCLUIDO COMO BENEFICIARIA A UNA (1) PERSONA FALLECIDA; AFECTANDO EL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE ALIMENTACIÓN A FAVOR DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

Anexos	DOCUMENTOS ADJUNTOS
1	Registro de información y/o documentación efectuada por la Entidad, en la “Plataforma para la Transparencia de la Gestión Pública en la Emergencia Sanitaria COVID-19” de la Contraloría General de la República - Aplicativo informático “Rendición de Cuentas”.
2	Ficha RENIEC del beneficiario contenido en los cuadros detallados en el Informe.

APÉNDICE N° 2

PLAN DE ACCIÓN

LOGO INSTITUCIONAL (Entidad sujeta a control)								
PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación"								
Entidad/Dependencia:								
Número del Informe de servicio de control posterior:	Fecha de aprobación del Informe:							
Órgano del Sistema Nacional de Control a cargo del servicio de control posterior:								
Titular de la entidad:								
RECOMENDACIONES ORIENTADAS A MEJORAR LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD								
N° de la Recomendación (Según el informe de servicio de control posterior)	Recomendación (Transcribir la recomendación del informe de servicio de control posterior incluyendo el número de la conclusión de la cual se deriva)	Acciones concretas a ejecutar para la implementación de la recomendación (Acción o acciones orientadas a corregir la deficiencia o desviación detectada, así como la causa que lo motivó)	Medio de verificación (documentos u otros medios que permitan comprobar la ejecución de las acciones)	Plazo para implementar la recomendación (Establecer la fecha fin en día/mes/año)	Órgano o unidad orgánica responsable de implementar la recomendación	Documento con la cual se asigna la recomendación al órgano o unidad orgánica	Funcionario responsable del órgano o unidad orgánica	
							DNI	Nombres y apellidos

El presente Plan de Acción es aprobado y suscrito por [Nombre del Titular de la entidad] [Cargo del Titular de la entidad y nombre de la entidad] el [día de mes de año], comprometiéndose a remitir al Órgano de Control Institucional (OCI) o a la Contraloría General de la República, la documentación que sustente las acciones adoptadas para la implementación de las recomendaciones del informe de servicio de control posterior.

[Nombres y Apellidos del Titular de la Entidad (1)]
 Cargo
 DNI

[Nombres y Apellidos del Funcionario público responsable del monitoreo (2)]
 Cargo
 DNI

[Nombres y Apellidos del Funcionario público responsable del órgano o unidad orgánica (3)]
 Cargo
 DNI

(1) El titular de la entidad suscribe obligatoriamente el Plan de Acción lo cual implica su aprobación.
 (2) Funcionario designado por el Titular de la entidad como responsable del monitoreo del proceso de implementación a las recomendaciones del informe de servicio de control posterior. Suscribe obligatoriamente el Plan de Acción.
 (3) Funcionario(s) responsable(s) de los órganos o unidades orgánicas a cargo de la implementación de la(s) recomendación(es). Suscribe(n) obligatoriamente el Plan de Acción.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Jesús María, 28 de Febrero del 2021

OFICIO N° 007443-2021-CG/SADEN

Señor(a):

Hugo Galván De la Peña

Alcalde

Municipalidad Distrital De El Carmen-Churcampá

Jr. 28 De Julio S/N Paucarbambilla

Huancavelica/Churcampá/El Carmen



Asunto : Informe de Acción de Oficio Posterior N° 5241-2021-CG/SADEN-AOP

- Referencia :**
- a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
 - b) Directiva n.° 002-2020-CG/NORM, "Acción de Oficio Posterior", aprobada con Resolución de Contraloría n° 089-2020-CG de 5 de marzo de 2020.
 - c) Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación" aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regula el servicio de control "Acción de Oficio Posterior" mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicios de irregularidades que afectan la captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Distribución de canastas básicas familiares en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID-19", se ha tomado conocimiento de la existencia de hechos con indicios de irregularidades; los cuales se detallan en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 5241-2021-CG/SADEN-AOP, que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan.

Asimismo, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional citado en el informe, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, en el formato que se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Aldo Omar Bautista Echazu
Subgerente de Atención de Denuncias
Contraloría General de la República



(ABE/vhp)

Nro. Emisión: 08827 (L530 - 2021) Elab:(U10369 - L530)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **MNKRHPY**



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Jesús María, 28 de Febrero del 2021

OFICIO N° 007443-2021-CG/SADEN

Señor(a):

Hugo Galván De la Peña

Alcalde

Municipalidad Distrital De El Carmen-Churcampa

Jr. 28 De Julio S/N Paucarbambilla

Huancavelica/Churcampa/El Carmen

Asunto : Informe de Acción de Oficio Posterior N° 5241-2021-CG/SADEN-AOP

Referencia :

- a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- b) Directiva n.° 002-2020-CG/NORM, "Acción de Oficio Posterior", aprobada con Resolución de Contraloría n° 089-2020-CG de 5 de marzo de 2020.
- c) Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación" aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regula el servicio de control "Acción de Oficio Posterior" mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicios de irregularidades que afectan la captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Distribución de canastas básicas familiares en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID-19", se ha tomado conocimiento de la existencia de hechos con indicios de irregularidades; los cuales se detallan en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 5241-2021-CG/SADEN-AOP, que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan.

Asimismo, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional citado en el informe, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, en el formato que se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Aldo Omar Bautista Echazu
Subgerente de Atención de Denuncias
Contraloría General de la República



(ABE/vhp)

Nro. Emisión: 08827 (L530 - 2021) Elab:(U10369 - L530)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **MNKRHPY**

